

Mejora de la paridad de género en el Congreso de los Diputados¹

Improving the gender parity in the Spanish Congress of Representatives

VICTORIANO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Universidad de Granada
vramirez@ugr.es

ADOLFO LÓPEZ CARMONA
Universidad de Granada
adolfo@ugr.es

RESUMEN

En este trabajo se analiza la representación por género en el Congreso de los Diputados a lo largo de las 11 elecciones generales, la cual ha estado lejos de la paridad. Conseguir paridad con la legislación actual depende de la voluntad de los partidos políticos. Se propone como alternativa el método de la triple cremallera aplicado a las listas cerradas y bloqueadas, y se muestra el efecto que habría tenido en todas las elecciones generales. La triple cremallera exige que cada partido encabece la mitad de sus listas cremallera con un género y la otra mitad con el contrario, y que en cada circunscripción la mitad de los partidos encabecen su lista con un género y la otra mitad con el contrario. Con ella se consigue gran igualdad en la representación entre géneros, aunque limita el poder de decisión de los partidos a la hora de elaborar sus listas electorales.

Palabras clave: cuotas de género, paridad, sistema electoral, listas cremallera.

ABSTRACT

This paper is aimed at analysing the current low level of gender parity representation to Spanish Congress of Representatives along the 11 general elections. To achieve parity with the current legislation depends on the will of the political parties. It is set out as alternative the method of triple zipper applied to the closed and blocked lists, and it is shown the effect

¹ Los autores desean agradecer a la Junta de Andalucía las ayudas recibidas a través del Proyecto de Excelencia SEJ-8044 y a través de las ayudas al grupo FQM-0191, así como también a los revisores de este trabajo por sus sugerencias que han permitido la mejora de este artículo.

that this method would had in all the general elections. The triple zipper requires that each party heads the half of its lists with a given gender and the other half with the opposite gender, and in each constituency the half of the parties heads their lists with a gender and the other half with the opposite one. Thereby a high parliamentary gender parity is achieved, but it limits the decision-making power of parties in the elaboration of their lists.

Keywords: *gender quotas, parity, electoral system, zipper lists.*

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XX, los países occidentales iniciaron la inclusión de cuotas de género en sus respectivos sistemas electorales para promover la participación de las mujeres en la vida política en general y en los parlamentos en particular (Aranda Álvarez, 2001, 2013; Martínez Alarcón, 2007; Rey Martínez, 2009; Delgado Sotillos, 2010a, 2010b). No obstante, estas medidas que buscan favorecer la paridad a veces pueden fallar porque permiten favorecer la presencia de un sexo u otro en los cargos electos de los partidos y en las listas electorales, y por ende en la composición final del parlamento. Es posible distanciarse de la paridad cuando el método establecido permita dar gran ventaja a un género frente a otro.

Por ejemplo, actualmente para las elecciones al Congreso de los Diputados de España se exige que cada tramo de cinco candidatos, de cualquier lista electoral, contenga tres de un género y dos del otro, sin ninguna restricción adicional. Por tanto, permite que un partido inicie todas sus listas con tres candidatos del mismo género, y que repita la misma estrategia en los siguientes tramos de cinco candidatos. Si esa estrategia la aplicasen todos los partidos políticos, favoreciendo todos al mismo género, conduciría a un gran desequilibrio entre géneros en la composición del Congreso. Es decir, aunque aparentemente la ley esté escrita para que cada género tenga al menos el 40% de los representantes, conseguir ese nivel de paridad dependerá de la voluntad de los partidos políticos.

Sin embargo, en otros sistemas electorales, como por ejemplo en la elección del Parlamento andaluz, tal desequilibrio no es posible porque hay una restricción mayor al confeccionar las listas. En este caso se exige que la lista de cada partido en cada circunscripción sea de tipo cremallera, esto es, en la lista tienen que alternar sucesivamente candidatos de un sexo y el contrario. La manipulación para favorecer lo máximo a un sexo con listas cremallera consiste en iniciar todas las listas con el mismo sexo. En tal caso si un partido no consigue más de un escaño en cualquier circunscripción todos sus representantes serán del mismo sexo. Por ejemplo, en las elecciones autonómicas andaluzas de 2008, IU inició con un hombre la lista de las seis provincias andaluzas en las que consiguió un representante en cada una y, por tanto, obtuvo seis diputados y ninguna diputada. Sin embargo, esa situación no se puede producir en las elecciones andaluzas en los dos partidos más votados, ya que consiguen varios representantes en cada circunscripción por ser estas de tamaño más grande. De lo cual deducimos que no todos los partidos tienen la misma posibilidad de discriminación estratégica de un género frente al otro, ni con los tramos de cinco para el Congreso de los Diputados ni con el método de listas cremallera del Parlamento de Andalucía. Es decir, las posibilidades de desarrollar estrategias para beneficiar a un género dependerá de las limitaciones establecidas en la ley (tramos, cremallera...) pero también dependerá de la magnitud del distrito y de la magnitud del partido en cada uno de los distritos.

Con listas cremallera cuando un partido obtiene un número par de escaños la mitad de ellos serán hombres y la otra mitad serán mujeres. Si el número de escaños obtenidos es impar, el género que encabeza la lista resulta beneficiado en un escaño frente al otro género. Por tanto, si en las listas cremallera se permite que un mismo género encabece las listas de un partido en todas las circunscripciones electorales, ese género tiene ventaja frente al contrario en las circunscripciones en las que el partido obtenga un número impar de representantes, y el partido

puede acumular un desequilibrio global entre géneros igual al número de circunscripciones (como máximo). Sin embargo, con el sistema de tramos de cinco, un partido puede conseguir un desequilibrio igual al triple del número de circunscripciones (como máximo).

Intentar un equilibrio entre géneros en la representación política es un planteamiento recomendable, de manera casi generalizada, porque responde a lo establecido en muchas normativas electorales elaboradas en el último cuarto del siglo XX y en el inicio del siglo XXI. No obstante, los métodos que se han descrito para tratar de conseguirlo no garantizan resultados satisfactorios en muchas ocasiones, sino que más bien dependen de la voluntad de los partidos el acercarse a la paridad en la representación.

En este trabajo veremos que se pueden establecer más restricciones siguiendo la idea de las listas cremallera (usando doble cremallera o triple cremallera), que conducen a una composición del Congreso mucho más próxima a la paridad que la obtenida con el método actual.

Por otra parte, hemos de indicar que hay pros y contras a la hora de incluir cuotas de género para promover la participación de la mujer en la vida política, como veremos en el siguiente apartado de este trabajo, donde se expondrán puntos de vista de diversos especialistas en el tema. Este trabajo no se posiciona ni a favor ni en contra de la paridad, solo se limita a analizar las posibilidades de manipulación de los métodos existentes y a presentar un método que garantiza resultados más próximos a la paridad que los obtenidos con el método actual.

En el apartado que hace referencia a la legislación se describe el actual sistema electoral español en lo relativo a la paridad entre sexos. Se analizan los resultados del Congreso de los Diputados del Parlamento español para las elecciones de 2011, en las cuales consiguieron escaño 126 mujeres sobre un total de 350, lo que supone un 36%, muy lejos de lo que pretende la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. También se muestra que el desajuste entre géneros pudo ser mucho mayor si los partidos hubiesen deseado favorecer al máximo la representación masculina.

En el apartado siguiente, como alternativa al método actual, para corregir tales desajustes se propone la aplicación del método de la doble cremallera porque consigue un mayor nivel de paridad entre los representantes de cada partido político (y, por tanto, conduce a mayor paridad a nivel global), o la triple cremallera si se desea paridad también a nivel de circunscripción electoral. Asimismo se hacen simulaciones para mostrar el nivel de paridad que se habría conseguido en las 11 elecciones celebradas desde 1977 hasta 2011 de haber usado el método de la triple cremallera para el Congreso de los Diputados.

Finalmente se establecen las conclusiones, en las que se destaca que un sistema basado en listas con doble o con triple cremallera garantiza una alta paridad entre géneros en cualquier parlamento.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

Las posibilidades de acceso a las élites políticas están muy relacionadas con el nivel de dedicación al partido y a cualquier tipo de actividad política en general. Hombres y mujeres no han tenido las mismas posibilidades, pues en el pasado las mujeres han sido educadas

y socializadas en unos roles y los hombres en otros. Por ejemplo, tradicionalmente se consideró como propios del género femenino las tareas del hogar y el cuidado de los hijos. Por el contrario, la dirección de empresas y la toma de decisiones de gran relevancia económica, casi siempre, eran responsabilidad de los hombres, que además realizaban la mayor parte de su trabajo fuera del hogar.

Esta división de roles ha podido influir en las actitudes, creencias y percepciones de las mujeres ante la política. Es decir, posiblemente llevó a las mujeres a un menor interés y participación en la política (Bem y Bem, 1970; Jennings y Niemi, 1971; Jennings, 1983; Rapoport, 1985; Lovenduski, 1986; Astelarra Bonomi, 1990; Hayes y Bean, 1993; Verba, Burns y Schlozman, 1997; Van Deth, 2000; Hooghe y Stolle, 2004; Sapiro, 2004; Vassallo, 2006; Fox y Lawless, 2011; Tobío, 2012). De hecho, en algunos ámbitos aún existe la tendencia a considerar la carrera política en las mujeres como secundaria respecto a la dedicación a la vida familiar (Balbo, 1978; Phillips, 1991; Uriarte Bengoechea y Ruiz Pacheco, 1999; Carrasco Bengoa y Recio Andreu, 2001; Durán Heras, 1991, 2006; Torns *et al.*, 2007; Moreno Mínguez, 2008; Balcells i Ventura, 2009), lo cual ha afectado negativamente a su posible interés por la política (Norris e Inglehart, 2006). Por tanto, las mujeres han contado con menos tiempo y menos incentivos que los hombres para participar en la vida política.

No ocurre lo mismo a todas ellas, por ejemplo, las solteras no tienen esa desventaja con respecto a los solteros y, de hecho, el porcentaje de diputadas solteras suele ser igual e incluso superior al de solteros. Tampoco ocurre lo mismo con todos los rangos de edades, pues el porcentaje de mujeres en la política es ligeramente más elevado entre las que superan los 40 años. Es decir, la edad media de las mujeres con dedicación a la política es algo mayor que la de los hombres (Uriarte Bengoechea y Ruiz Pacheco, 1999). Esto puede ser debido a una incorporación más tardía de las mujeres a la política (Randall, 1987; Norris, 1997a y 1997b).

Globalmente puede afirmarse que las mujeres se han encontrado en desventaja con respecto a los hombres para acceder a cargos en los partidos políticos (Welch, 1977; Schlozman, Burns y Verba, 1994; Walter y Davie, 1998; Uriarte Bengoechea y Ruiz Pacheco, 1999; Salazar Benítez, 2000; Burns, Schlozman y Verba, 2001), y su presencia en los partidos políticos en general, y como diputadas en el Congreso de los Diputados en particular, ha sido más escasa a medida que retrocedemos en el tiempo.

El tipo de sistema electoral está muy relacionado con el porcentaje que ha existido de participación de las mujeres en la esfera política. A este respecto, Norris (1997b) llevó a cabo un estudio sobre la presencia de las mujeres en las Cámaras Bajas de 44 países con sistemas electorales diferentes y concluyó que la media de mujeres parlamentarias era de 8,3% en los sistemas mayoritarios, de un 12,9% en los sistemas semiproportionales y un 17,3% en los sistemas proporcionales. Así, uno de los aspectos positivos de un sistema electoral proporcional con listas cerradas y bloqueadas es que se pueden tomar, más fácilmente, medidas a favor de la implantación de cuotas de género en las listas electorales (Freidenvall, Dahlerup y Skeie, 2006).

Junto a las razones estructurales mencionadas anteriormente que sitúan a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, fundamentalmente por la mayor dedicación familiar, hay que sumar que las cúpulas directivas de partidos políticos suelen monopolizar los procesos electorales internos y, por tanto, el acceso a cargos públicos o políticos de importancia.

Como las cúpulas de los partidos tienen escasa democracia interna y aún están en su mayoría dominadas por hombres, esa situación contribuye a mantener las élites dentro de cada partido, lo cual puede suponer un obstáculo añadido para las mujeres a la hora de acceder a los cargos políticos e institucionales, como indica Salazar Benítez (2000), quien propone que sería oportuno establecer cuotas en función del porcentaje de mujeres afiliadas en el respectivo partido, o incluso de la sede en que hubiera de determinarse la lista de candidatos.

Sería necesario también salvaguardar la colocación efectiva de las mujeres en las listas, para evitar que los partidos las situasen en posiciones de difícil acceso a los cargos públicos. En este sentido, sería conveniente establecer listas en las que alternativamente figurase un hombre y una mujer (lista cremallera). Pues tal y como indica García de León Álvarez (1994), la discriminación de las mujeres por parte de los partidos de cara a unas elecciones ha sido de dos tipos: una discriminación cuantitativa, debida al escaso número de mujeres candidatas que han figurado en las listas; y la otra cualitativa, referente a una colocación desventajosa con respecto a los hombres en las listas electorales.

La discriminación de las mujeres y su consecuente menor presencia en los órganos importantes de poder de los partidos políticos justifica la posibilidad de introducir cuotas, o bien algún otro mecanismo, para fomentar una mayor incorporación de mujeres en los órganos importantes de dirección de los partidos políticos, así como en otros ámbitos como la cultura o la universidad y en todas las instituciones. Máxime cuando algunos autores consideran que el estilo de liderazgo de las mujeres es más interactivo, menos agresivo, más dialogante y menos autoritario que el de los hombres. Con lo cual refuerzan la idea de estimular la participación de las mujeres en la política bien sea a través de cuotas o cualquier otra técnica (Uriarte Bengoechea y Ruiz Pacheco, 1999; Salazar Benítez, 2000).

El establecimiento de cuotas podría entrar dentro del concepto de discriminación inversa propuesto por Ruiz Miguel (1994, 1999), que consistiría en favorecer a determinadas personas o colectivos con el objetivo de eliminar o reducir las desigualdades consideradas injustas. No obstante, aún persiguiendo un fin positivo, según Ruiz Miguel (1994, 1999), conlleva algunas desventajas implícitas entre las que destacamos el hecho de que puedan darse situaciones de especial escasez de candidatas para ocupar los puestos en los que se establecen las cuotas, como pueden ser altos ejecutivos de empresas, cargos públicos, cargos políticos, plazas de universidad..., lo que puede provocar una gran ventaja para algunas personas y una desventaja o perjuicio para otras. Evidentemente, no ocurrirá que haya falta de candidatas para unas elecciones al Congreso de los Diputados.

Las fuerzas políticas que están más a favor de la introducción de cuotas, y de hecho suelen presentar mayor número de candidatas en las primeras posiciones de las listas, son aquellas que menor presencia tienen en el Congreso o incluso ningún escaño. Por el contrario, los grandes partidos de ámbito nacional, o aquellos que tienen concentrados sus votos en pocas circunscripciones (partidos nacionalistas) colocan en menor medida a mujeres en las primeras posiciones de las listas. Esto podría servir como argumento para justificar listas cremallera para todos los partidos por obligación legal.

Por la parte feminista, la preocupación está en el hecho de que las cuotas generen un techo de cristal para las propias mujeres, haciendo que los partidos se limiten a seleccionar el porcentaje mínimo de mujeres establecido. De la misma manera, también temen que las

cuotas promuevan la elección de mujeres provenientes de las élites y que, por tanto, actúen como sustitutas de sus padres o maridos, o que tengan una alta dependencia de sus reclutadores, siendo así más manipulables y una mera ornamentación (Cowley y Childs, 2003; Krook, 2008; Nanivadekar, 2006). En tal sentido, Dahlerup (2005) afirma que los hombres al sentirse obligados a crear espacios en la política para las mujeres buscarán aquellas a las que podrán manejar, mujeres que más fácilmente acepten la hegemonía de los hombres.

Los partidos con poca representación se ven en la necesidad de ofrecer un discurso progresista situando a las mujeres en posiciones altas de las listas electorales lo que les permite atraer el voto femenino. Sin embargo, esto no les impide, a la hora de confeccionar las listas, colocar a las mujeres estratégicamente en posiciones con pocas posibilidades de salir elegidas candidatas (Barbadillo Griñán, Juste Ortega y Ramírez Mayoral, 1990; Salazar Benítez, 2000). Pueden conseguirlo incluso cuando se usan listas cremallera, ya que pueden iniciarlas con hombres en las circunscripciones que tienen más opciones a conseguir escaño y con mujeres en las restantes.

Los grandes partidos, aunque sea en menor cuantía, también pueden beneficiar a un género con respecto al otro con las listas cremallera, pues basta iniciarlas con el género que deseen beneficiar. Para disminuir el efecto de tales estrategias se pueden establecer nuevas limitaciones para las listas cremallera.

Por último, indiquemos que también existen argumentos en contra de las cuotas. Uno de ellos es que las medidas para favorecer la presencia de mujeres en la política conllevarían a que cualquier colectivo reclamara una cuota de participación (peligro de la “pendiente deslizando”). En tal sentido, Salazar Benítez (2000) propone dos argumentos contra este razonamiento. En primer lugar, que las mujeres no presentan los mismos rasgos que caracterizan a cualquier otro grupo, entre otras cosas porque el género es un rasgo transversal. Es decir, hay mujeres de distintas razas y condiciones sociales. Y en segundo lugar, que las medidas adoptadas como discriminación inversa serían temporales y serían derogables en cuanto se alcanzaran los objetivos propuestos.

LEGISLACIÓN CON RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN EL CONGRESO

A continuación vamos a describir y analizar la legislación en materia de representación por géneros correspondiente al Congreso de los Diputados.

La LOREG (1985) en su artículo 44.1 bis establecía lo siguiente:

“Las candidaturas que se presenten para las elecciones de diputados al Congreso [...] deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico”.

De lo cual se deduce que las listas correspondientes a circunscripciones con menos de 5 escaños debían tener la siguiente distribución por género:

- 4 escaños: 2 hombres y 2 mujeres.
- 3 escaños: 2 hombres y 1 mujer o 1 hombre y 2 mujeres.
- 2 escaños: 1 hombre y 1 mujer.
- 1 escaños: 1 hombre o 1 mujer.

La única exigencia legal del 40%, a nivel del total de la lista permite, en la práctica, elegir un parlamento con casi todos los representantes del mismo sexo, puesto que cada partido puede ocupar los primeros puestos de cada una de sus listas electorales, hasta cubrir al menos el 50%, con candidatos de un mismo género. Con lo cual todos, o casi todos, los representantes obtenidos por ese partido serían del mismo sexo. Por tanto, esta normativa no garantizaba un equilibrio en la representación de hombres y mujeres. De producirse paridad entre géneros sería debida a un comportamiento totalmente voluntarioso por parte de los partidos políticos. De hecho, el porcentaje de mujeres en las elecciones de 1986, las primeras después de la LOREG, fue del 7,43.

El 12 de abril de 2007, la Junta Electoral Central aprobó la instrucción 5/2007 sobre la aplicación de los artículos 44.bis y 187.2 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la que introduce nuevas restricciones para la confección de las listas electorales. Dicha instrucción dice textualmente:

“Las candidaturas que se presenten deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan, como mínimo, el cuarenta por ciento, proporción que deberá mantenerse también en cada tramo de cinco puestos. Si el número de candidatos es inferior a cinco o si el último tramo de la lista no alcanzase los cinco puestos, la proporción de mujeres y hombres en el mismo será lo más cercano al equilibrio numérico, manteniendo la proporción respecto del conjunto de la lista”.

La modificación de 2007 aplicó el requisito del 40%, mínimo para cada género, a cada tramo de cinco puestos dentro de la lista, pero en el artículo 44 bis no establece en ningún caso cuál debe ser el orden de los hombres y las mujeres dentro de cada tramo, quedando a libre elección de los partidos. Así, por ejemplo, en una circunscripción de cinco escaños o más, un partido podría presentar una lista con una de las siguientes 20 combinaciones para las cinco primeras posiciones (H hombre y M mujer):

HHHMM, HHMHM, HHMMH..., MMHHM, MMHMH y MMMHH

Y repetir en los siguientes tramos de nuevo con cualquiera de estas combinaciones. La primera opción es la más favorable para los hombres y la última la más favorable para las mujeres.

En la mayoría de las circunscripciones para la elección del Congreso ningún partido recibe más de tres escaños, por tanto, si todos los partidos iniciaran en todas ellas sus listas con la combinación HHHMM ninguna mujer resultaría elegida en esas circunscripciones, y la representación de mujeres en el Congreso sería muy baja.

En las elecciones de 2008, en las que se aplicó por primera vez esta reforma, las mujeres elegidas suponían el 36,29% del total del Congreso y en 2011 el 36% del total (véase la tabla 8). En ambos casos, se ha quedado lejos de la pretendida igualdad efectiva entre mujeres y hombres que pretende dicha Ley Orgánica 3/2007.

De hecho, con el actual sistema introducido por el artículo 44 bis de la LOREG podría haberse dado, en el caso extremo de que todos los partidos quisieran favorecer al máximo a uno de los géneros, un desequilibrio mucho mayor entre ambos géneros.

Estos desequilibrios que se podrían dar, aún cumpliendo las actuales leyes vigentes, son debidos a que los partidos tienen libertad para colocar de forma estratégica dentro del orden de la lista al género que quieran favorecer. Así, supongamos que un partido desea favorecer al máximo al género masculino en una circunscripción de diez escaños. Dicho partido habría confeccionado la lista siguiente:

HHHMM HHHMM

La lista cumple el actual artículo 44 bis de la LOREG, pero si dicho partido obtiene menos de cuatro escaños todos los candidatos electos serán hombres; de hecho, las mujeres solo alcanzarán el 40% si el partido consigue cinco escaños o bien los diez escaños de la circunscripción.

TABLA 1
TRAMOS DE CINCO FAVORECIENDO AL MÁXIMO A LOS HOMBRES. ELECCIONES 2011

Partido	Hombres	Mujeres	Total
PP	144	42	186
PSOE	98	12	110
IU	11	0	11
UPyD	4	1	5
CiU	13	3	16
Amaiur	7	0	7
PNV	5	0	5
ERC	3	0	3
BNG	2	0	2
CC-NC-PNC	2	0	2
Compromis-Q	1	0	1
FAC	1	0	1
GBai	1	0	1
Total	292	58	350
%	83,43	16,57	

Fuente: todas las tablas han sido elaboradas por los autores a partir de los resultados electorales que aparecen en la página oficial del Ministerio del Interior (www.mir.es).

Salvo en Madrid, Barcelona y Valencia es muy difícil que un partido pueda obtener más de ocho escaños. Por tanto, es posible cumplir el mencionado principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres promulgado por la Ley Orgánica de 3/2007 y obtener como resultado un alto desequilibrio entre géneros. Si la estrategia que hemos expuesto la aplicasen muchos partidos en muchas circunscripciones, se podrían llegar a dar desajustes importantes entre géneros. La situación extrema para las elecciones de 2011 aparece en la tabla 1, cuyos resultados corresponden al caso hipotético en el que todos los partidos hubiesen deseado favorecer al máximo la presencia de hombres en el Congreso.

Es decir, con esa estrategia, el Congreso en 2011 habría estado compuesto por un 83,43% de hombres frente a tan solo un 16,57%. Este resultado tan extremo y desproporcionado entraría en contradicción con el principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres promulgado por la Ley Orgánica 3/2007. Observamos que podría darse el caso de que todos o casi todos los representantes de los partidos medianos y pequeños, como IU, UPyD y los nacionalistas, fuesen hombres. Incluso 98 de los 110 diputados del segundo partido más votado en 2011 (PSOE) podrían haber sido hombres frente a solo 12 mujeres, y en el primer partido (PP) las mujeres no habrían alcanzado 23%, menos de la mitad con respecto a la igualdad (50%).

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CUOTAS EN LOS TRAMOS DE CINCO CANDIDATOS POR LISTAS CREMALLERA

Las listas cremallera consisten en alternar hombres y mujeres en cada lista electoral, de manera que los puestos pares estén ocupados por un sexo y los puestos impares por el otro. Las dos opciones posibles para una lista cremallera son:

HMHMHMHM... o bien... MHMHMHMH

En la primera ordenación tiene ventaja el género masculino y en la segunda el femenino. No obstante, si un partido obtiene un número par de escaños en una circunscripción se da la paridad para ese partido en dicha circunscripción, porque la mitad serán de un sexo y la otra mitad del sexo contrario.

Con las listas cremallera, los partidos también pueden favorecer a un sexo frente al otro, iniciando sus listas con el género que deseen favorecer. Por ejemplo, si en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados, celebradas en noviembre de 2011, se hubiese utilizado un sistema de listas cremallera y todos los partidos hubieran presentado todas sus listas empezando por hombre entonces más del 61% de los escaños habrían correspondido a hombres, como se muestra en la tabla 2, en la segunda columna.

En esta elección las listas cremallera no habrían garantizado un resultado muy próximo a la paridad, solo el 38,29% para el género desfavorecido, pero este valor es muy superior al garantizado con el método de los tramos de cinco candidatos, que quedó en el 16,57% y también es algo superior al que realmente se dio en dicha elección, que fue un 36%.

En la práctica la representación entre géneros habría estado más equilibrada de lo que aparece en la tabla 2, porque los partidos no habrían usado una estrategia tan discriminatoria contra los candidatos de un género.

TABLA 2
LISTAS CREMALLERA FAVORECIENDO AL MÁXIMO A LOS HOMBRES. ELECCIONES 2011

Partido	Hombres	Mujeres	Total
PP	108	78	186
PSOE	69	41	110
IU	9	2	11
UPyD	3	2	5
CiU	9	7	16
Amaiur	5	2	7
PNV	4	1	5
ERC	2	1	3
BNG	2	0	2
CC-NC-PNC	2	0	2
Compromis-Q	1	0	1
FAC	1	0	1
GBai	1	0	1
Total	216	134	350
%	61,71	38,29	

Doble cremallera. Aplicación a las elecciones generales de 2011

Como se observa al comparar los tramos de cinco con las listas cremallera (columna tercera en tablas 1 y 2), cuando disminuimos las opciones de los partidos, es decir, cuando se usan listas cremallera en lugar de tramos de cinco, se garantiza un mayor equilibrio entre géneros. Aun así con las listas cremallera también es posible favorecer a uno de los géneros. No sucede lo mismo si, como se propone en López Linares, Ramírez González y Ruiz Tarrías (2010), se obliga a los partidos a una doble cremallera al elaborar sus listas.

Para aplicar la doble cremallera se ordenan las circunscripciones de mayor a menor población, y si un partido inicia su lista cremallera en la primera circunscripción electoral (Madrid en nuestro caso) por hombre entonces en todas las circunscripciones que ocupan puestos impares (primera, tercera, quinta, etc.) sus listas cremallera deben empezar por hombre, mientras que en todas las circunscripciones que ocupan las posiciones pares deben empezar por mujer. De esta forma, el género de los cabezas de lista de un partido en las circunscripciones vuelve a formar una cremallera. Así, cada partido solo puede decidir el género del candidato que encabeza la lista de una circunscripción electoral, los demás van obligados por la doble cremallera.

Al ordenar las circunscripciones por población para aplicar la doble cremallera, si un partido recibe sus votos de manera uniforme en todas ellas en las circunscripciones de igual tamaño recibirá normalmente el mismo número de escaños. Por tanto, si ese número es impar en todas ellas, en la mitad resultará favorecido un sexo y en la otra mitad el sexo contrario, de forma que quedarán compensados. Por eso usamos el orden poblacional para definir la segunda cremallera.

Con la doble cremallera un partido puede elegir el género con el que empieza su lista solo en una de las circunscripciones electorales (por ejemplo en Madrid). El género del cabeza de lista en esa circunscripción no recibe menos escaños que el género contrario, pero a nivel global no sabemos qué género obtendría más representantes. Haciendo lo mismo para cada partido y suponiendo que en todos los casos el resultado de la doble cremallera para cada partido corresponde al que otorga mayor número de hombres, la distribución de los diputados por partido y sexo en 2011 habría sido la que aparece en la tabla 3.

TABLA 3
LISTAS CON DOBLE CREMALLERA. RESULTADO MÁS FAVORABLE POSIBLE
A LOS HOMBRES. ELECCIONES 2011

Partido	Hombres	Mujeres	Total
PP	96	90	186
PSOE	56	54	110
IU	7	4	11
UPyD	3	2	5
CiU	9	7	16
Amaiur	4	3	7
PNV	4	1	5
ERC	2	1	3
BNG	2	0	2
CC-NC-PNC	2	0	2
Compris-Q	1	0	1
FAC	1	0	1
GBai	1	0	1
Total	188	162	350
%	53,71	46,29	

Observamos que se habría conseguido una proporción muy equilibrada ya que las mujeres habrían obtenido al menos el 46,29% de los escaños, porcentaje bastante superior al garantizado por las listas cremallera (el 38,29%) y más aún al 16,57% garantizado por los tramos de cinco.

En la práctica, a pesar de que el método de los tramos de cinco candidatos garantiza muy poca representación, el porcentaje mujeres en 2011 fue el 36% por lo cual es de esperar que con la doble cremallera hubiera sido muy próximo al 50% para cada género, porque es poco

probable que el género beneficiado con la doble cremallera sea el mismo para todos los partidos políticos. El método de la doble cremallera trata imparcialmente a hombres y mujeres, porque al elaborar las listas solo se puede elegir qué sexo encabeza la lista por una circunscripción electoral, y eso no garantiza que dicho género obtenga más escaños a nivel global.

Es importante destacar que si en cada circunscripción electoral todos los partidos inician su lista con el mismo género, dicho género tiene ventaja entre los representantes elegidos en esa circunscripción. Por ejemplo, si en Madrid todos los partidos inician su lista por hombre, en Barcelona por mujer... posiblemente surja una sobrerrepresentación de hombres en Madrid, Valencia... y una sobrerrepresentación de mujeres en Barcelona, Alicante..., etc. De hecho, en las circunscripciones pequeñas si se da el caso de que cada partido obtiene a lo sumo un escaño, podría ocurrir que todos los diputados elegidos en esa circunscripción electoral fuesen del mismo sexo. Por ejemplo, si todos los partidos hubiesen iniciado su lista cremallera en Álava en 2011 con el mismo sexo, los cuatro escaños estarían ocupados solo por hombres o solo por mujeres, ya que en Álava hubo cuatro partidos con representación, que obtuvieron un escaño cada uno.

En las elecciones de 2011, si las listas de todos los partidos por Madrid hubiesen empezado por hombre, las de Barcelona todas por mujer..., se habrían alcanzado los desequilibrios máximos entre sexos a nivel de circunscripción electoral. La tabla 4 recoge todos los casos en los cuales ese desequilibrio es igual o superior a dos, que son los casos en los que el equilibrio entre sexos podría aumentar si todos los partidos no hubiesen iniciado sus listas con el mismo género en cada circunscripción electoral.

TABLA 4
DESAJUSTES MÁXIMOS ENTRE GÉNEROS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
AL USAR DOBLE CREMALLERA. ELECCIONES 2011

Circunscripción	Hombres	Mujeres	Total
Madrid	19	17	36
Barcelona	14	17	31
Valencia	10	6	16
Sevilla	7	5	12
Málaga	4	6	10
Cádiz	3	5	8
Vizcaya	5	3	8
La Coruña	3	5	8
Islas Baleares	5	3	8
Las Palmas	3	5	8
Asturias	6	2	8
Córdoba	4	2	6
Gerona	1	5	6
Guipúzcoa	5	1	6
Jaén	4	2	6

TABLA 4
 DESAJUSTES MÁXIMOS ENTRE GÉNEROS EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES
 AL USAR DOBLE CREMALLERA. ELECCIONES 2011 (cont.)

Circunscripción	Hombres	Mujeres	Total
Navarra	1	4	5
Lérida	3	1	4
Cáceres	2	2	4
Albacete	3	1	4
Burgos	1	3	4
Salamanca	3	1	4
Lugo	1	3	4
Orense	3	1	4
La Rioja	1	3	4
Álava	4	0	4
Soria	0	2	2

En la mitad de las circunscripciones se podría haber obtenido una mayor equidad entre géneros. Las circunscripciones en las que se habrían producido los mayores desajustes habrían sido Álava, Guipúzcoa, Gerona y Asturias. En el primer caso con un resultado 4-0, el segundo un 5-1, el tercero 1-5 y Asturias un 6-2. En tres de estas provincias el resultado habría sido muy favorable a los hombres y en Gerona muy favorable a las mujeres. Los desajustes a nivel de circunscripción electoral podrían llegar a ser mayores si hubiese más partidos en el Parlamento. Estos desajustes a nivel de circunscripción electoral disminuyen cuando se usa el método de la triple cremallera, el cual vamos a describir en el siguiente apartado.

Triple cremallera. Aplicación a las elecciones generales de 2011

Para evitar una sobrerrepresentación de un sexo con respecto al otro en una circunscripción electoral hay que impedir que todos los partidos inicien sus listas cremallera con candidatos del mismo género. Lo óptimo sería que la mitad de los partidos que obtengan un número impar de representantes hubiesen empezado sus listas con hombre y la otra mitad con mujer. Evidentemente no se conocen los resultados que van a tener los partidos a la hora de confeccionar las listas para obligar a que en cada circunscripción la mitad empezasen su lista con un sexo y la otra mitad con el contrario. Por otra parte hacer esa elección circunscripción a circunscripción entraría en contradicción con la doble cremallera. Por ello, lo que sí es posible hacer es establecer una ordenación de todos los partidos, por ejemplo, de acuerdo con los resultados de una encuesta oficial del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), previa a las nuevas elecciones, realizada con tal motivo para

ordenar los partidos de acuerdo con el porcentaje de votos esperado. Y en función de ese orden, si el primer partido empieza en Madrid su lista de doble cremallera por hombre el segundo partido debe empezarla por mujer, el tercero por hombre... Sería una nueva cremallera, esta vez entre partidos políticos.

De esta forma, establecido el sexo por el que empieza la lista por Madrid para el primer partido, que se podría hacer por sorteo para no darle ventaja con respecto a los restantes, quedaría determinado el sexo por el que empieza cualquier lista de cualquier partido en cada circunscripción electoral.

Llamaremos a este sistema *triple cremallera* y representa la mayor equidad entre géneros, para la representación a nivel de parlamento, a nivel de partidos y a nivel de circunscripción electoral.

La triple cremallera representa una nueva limitación a los partidos, no pueden elegir el sexo del cabeza de lista en ninguna circunscripción electoral, pero a cambio aumenta el equilibrio entre sexos con respecto a la doble cremallera.

Para la elección de 2011, suponiendo que el orden estimado para los partidos políticos hubiese sido el que se produjo (PP, PSOE, IU, UPyD, CiU...), y que en Madrid el PP hubiese empezado por hombre (con lo cual PSOE debió empezar en Madrid por mujer, IU por hombre, UPyD por mujer...), los resultados por género para los partidos habrían sido los que aparecen en la tabla 5.

TABLA 5
TRIPLE CREMALLERA MÁS FAVORABLE A LOS HOMBRES.
ELECCIONES 2011

Partido	Hombres	Mujeres	Total
PP	96	90	186
PSOE	54	56	110
IU	7	4	11
UPyD	2	3	5
CiU	7	9	16
Amaiur	3	4	7
PNV	4	1	5
ERC	2	1	3
BNG	0	2	2
CC-NC-PNC	2	0	2
Compris-Q	1	0	1
FAC	0	1	1
GBai	0	1	1
Total	178	172	350
%	50,86	49,14	

Cada género habría tenido al menos el 49,14% de los escaños.

Además con la triple cremallera se habría alcanzado paridad en 46 de las 52 circunscripciones, porque en cualquiera de ellas si tuviera tamaño par hubiese habido igual número de diputados que de diputadas y si tuviera tamaño impar uno de los géneros habría obtenido un escaño más que el otro.

Las circunscripciones que no habrían alcanzado paridad son las mostradas en la tabla 6. Como en ninguna de ellas la diferencia entre hombres y mujeres habría sido superior a tres escaños bastaría con que el sexo con menor número de representantes hubiese conseguido un representante más para alcanzar la máxima igualdad posible entre géneros. Lo que pone de manifiesto la bondad del método basado en la triple cremallera para la paridad de género.

TABLA 6
CIRCUNSCRIPCIONES EN LAS QUE LA TRIPLE CREMALLERA
NO HABRÍA CONSEGUIDO PARIDAD. ELECCIONES 2011

Circunscripción	Hombres	Mujeres	Total
Madrid	19	17	36
Barcelona	14	17	31
Valencia	9	7	16
Sevilla	7	5	12
Vizcaya	5	3	8
La Coruña	3	5	8

Así pues, hemos visto que a medida que se ha limitado a los partidos políticos la posibilidad de organización de sus listas electorales se ha aumentado el equilibrio entre géneros en el Parlamento. La tabla 7 resume los resultados para las elecciones de 2011 aplicando los diferentes métodos que hemos comentado.

TABLA 7
MÍNIMO GARANTIZADO PARA CADA GÉNERO USANDO VARIOS MÉTODOS. ELECCIÓN 2011

	% Mínimo	Estrategia de los partidos para primar un género
Tramos de 5	16,57	Los 3 candidatos primeros de cada tramo de 5
Cremallera	38,29	El primer candidato de cada circunscripción
Doble cremallera	46,29	El primer candidato de una sola circunscripción
Triple cremallera	49,14	Ninguna

La triple cremallera es la que mayor equilibrio entre géneros hubiese garantizado en el Congreso en 2011, seguida de la doble cremallera y de la cremallera. Lejos de ellas queda el método actual basado en tramos de cinco.

A continuación vamos a mostrar en la tabla 8 los resultados por género que se habrían obtenido en todas las elecciones generales celebradas desde 1977 usando la triple cremallera. La elección de 1982 es la única en la que los géneros habrían distado más de dos puntos del 50%, que sería la representación paritaria.

TABLA 8
PORCENTAJE DE MUJERES APLICANDO TRIPLE CREMALLERA A TODAS LAS ELECCIONES
GENERALES CELEBRADAS EN ESPAÑA DESDE 1977

Elección	Porcentaje de mujeres	
	Real	Triple cremallera
1977	6,00	48,57
1979	5,43	48,57
1982	4,57	52,29
1986	7,43	49,71
1989	13,43	49,14
1993	16,00	49,71
1996	21,43	48,86
2000	28,29	48,86
2004	36,00	49,43
2008	36,29	51,71
2011	36,00	49,14

Nota: para cada elección hemos usado como orden estimado para los partidos el que se produjo en esa elección y el sexo por Madrid del primer partido ha sido hombre.

La tabla 8 también contiene, en la columna segunda, el porcentaje de mujeres que ha habido en el Congreso de los Diputados en cada una de las 11 elecciones. Fue muy bajo en las primeras elecciones y ha alcanzado el 36% en las tres últimas.

Aunque hemos centrado nuestra atención en las elecciones al Congreso de los Diputados, el acercamiento a la paridad entre géneros que se consigue con el método de listas doble cremallera y con el de triple cremallera es generalizable a la elección de cualquier parlamento autonómico y también al de otros países. Por ejemplo, una aplicación para los países nórdicos puede verse en Delgado Márquez, Ramírez González y López Carmona (2013).

Algunas objeciones a las listas cremallera

Listas bloqueadas

Los métodos expuestos basados en listas cremallera, lo mismo que ocurre con el método actual de tramos de cinco candidatos, están pensados para listas cerradas y bloqueadas. Sin

embargo existen peticiones de cambio del sistema electoral del Congreso de los Diputados que incluyen el desbloqueo de las listas electorales.

Perjudican a los partidos pequeños

Un inconveniente que presenta la doble y la triple cremallera es que algunos partidos pequeños estarían muy perjudicados con respecto a los grandes partidos a la hora de que sus principales líderes obtengan representación. Por ejemplo, mientras que los grandes partidos pueden ubicar su candidato/a a presidente/a en casi cualquier lista para resultar elegido/a, no sucede lo mismo con los líderes de los partidos más pequeños que aspiran a conseguir un escaño en muy pocas circunscripciones. En ocasiones, la única posibilidad de conseguir escaños para estos partidos pequeños es en las circunscripciones grandes como Madrid, Barcelona o Valencia.

Teniendo en cuenta tal posibilidad, lo más razonable sería incluir una excepción, tanto para la doble como para la triple cremallera, por la cual todo partido pudiese elegir una circunscripción (o un número reducido) para iniciarla con el género que prefiera.

CONCLUSIONES

La paridad entre géneros en la representación parlamentaria ha recibido un fuerte impulso en las últimas décadas. En el caso de España se ha llegado a recoger en la propia legislación electoral para el Congreso de los Diputados. Sin embargo, los requisitos legales establecidos permiten estrategias a los partidos para favorecer un género con respecto a otro. De tal forma que alcanzar una representación por géneros cercana a la paridad en el Congreso depende más de la voluntad de los partidos políticos que del hecho de haberlo contemplado en la ley electoral, pues a pesar de que la ley exige que cada tramo de cinco candidatos tenga al menos el 40% de cada sexo, ello no representa ninguna limitación en la mayoría de las circunscripciones para los partidos, concretamente en todas las que obtengan tres escaños o menos. Así, para los partidos medianos o pequeños las únicas circunscripciones en las que puede suponerle restricción son Madrid y Barcelona, que sería en el caso de que en alguna de ellas dicho partido consiguiera cuatro escaños o más.

Las listas cremallera garantizan una mayor aproximación a la paridad que las basadas en los tramos de cinco. No obstante, el sistema de listas cremallera también permite una disparidad importante cuando las circunscripciones son de tamaño muy pequeño.

Por el contrario, los métodos de doble y triple cremallera propuestos en este trabajo son imparciales porque los partidos políticos no pueden establecer estrategias para beneficiar a un género frente al otro. Y normalmente con ellas ambos géneros consiguen una representación muy próxima al 50% de los escaños del Congreso. Incluso la representación es próxima al 50% a nivel de cada partido político, y en el caso de la triple cremallera también en las circunscripciones electorales.

El método propuesto responde de forma muy satisfactoria al caso hipotético en el que se desee paridad efectiva de género en la representación parlamentaria. Por supuesto requiere

limitar la libertad de los partidos a la hora de intercalar los géneros en las listas cremallera. Es decir, tanto la doble como la triple cremallera consiguen aproximarse a la igualdad entre géneros a costa de una limitación muy fuerte para los partidos políticos, principalmente para los más pequeños, que puede impedirle colocar a su líder en una circunscripción con opción a escaño. Para evitar esa injusticia con los partidos pequeños, en caso de implantar un método de doble o triple cremallera, una posibilidad es permitir que cada partido pueda iniciar su lista cremallera por el género que deseara en una circunscripción, o en un número muy reducido de circunscripciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranda Álvarez, E. (2001), *Cuota de mujeres y régimen electoral*, Madrid, Dykinson.
- Aranda Álvarez, E. (2013), *Democracia paritaria. Un estudio crítico*, Madrid, CEPC.
- Astelarra Bonomi, M. J. (1990), “Las mujeres y la política”, en M. J. Astelarra Bomboni (comp.), *Participación política de las mujeres*, Madrid, CIS-Siglo XXI, 7-22.
- Balbo, L. (1978), “La doppia presenza”, *Inchiesta*, 8 (32): 3-6.
- Balcells i Ventura, L. (2009), “Análisis de la división del trabajo doméstico en los hogares españoles”, *Revista Internacional de Sociología*, 67: 83-105.
- Barbadillo Griñán, P., Juste Ortega, M. G. y Ramírez Mayoral, A. (1990), “La mujer en el Congreso de los Diputados. Análisis de su participación en las candidaturas electorales (1989)”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 54: 101-135.
- Bem, S. L. y Bem, D. J. (1970), “Case Study of a Non-Conscious Ideology: Training the Woman to Know her Place”, en D. J. Bem (ed.), *Beliefs, Attitudes and Human Affairs*, Belmont, Brooks/Cole.
- Burns, N., Schlozman, K. L. y Verba, S. (1997), *The Private Roots of Public Life. Gender, Equality, and Political Participation*, Cambridge, MA, Harvard University Press.
- Burns, N., Schlozman, K. L. y Verba, S. (2001), *The Private Roots of Public Life. Gender, Equality, and Political Participation*, Cambridge, MA, Harvard University Press.
- Carrasco Bengoa, C. y Recio Andreu, A. (2001), “Time, Work and Gender in Spain”, *Time and Society*, 10 (2/3): 277-301.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), www.cis.es .
- Cowley, P. y Childs, S. (2003), “Too Spineless to Rebel? New Labour’s Women MPs”, *British Journal of Political Science*, 33 (3): 345-365.
- Dahlerup, D. (2005), “Increasing Women’s Political Representation: New Trends in Gender Quotas”, en J. Ballington y A. Karam (eds.), *Women in Politics: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA).
- Delgado Márquez, B. L., Ramírez González, V. y López Carmona, A. (2013), “Ensuring Parliamentary Gender Equality through a New Zipper Method: An Application to Finland”, *Social Indicator Research*, 116 (2): 475-492.
- Delgado Sotillos, I. (2010a), “Sistema electoral y representación de las mujeres en el Parlamento. Análisis de los efectos de la Ley de Igualdad en la composición del Congreso de los Diputados tras las elecciones legislativas de 2008”, *Revista de Estudios Políticos*, 150: 143-147.

- Delgado Sotillos, I. (2010b), "El congreso de los diputados del siglo XXI. ¿Tendencia hacia el parlamento paritario? Percepciones y actitudes ciudadanos ante los cambios de orientación de los partidos en el escenario político?", Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la UNED.
- Durán Heras, M. A. (1991), "La conceptualización del trabajo en la sociedad contemporánea", *Economía y Sociología del Trabajo*, 13/14: 8-22.
- Durán Heras, M. A. (2006), *El valor del tiempo. ¿Cuántas horas te faltan al día?*, Madrid, Espasa Calpe.
- Fox, R. L. y Lawless, J. L. (2011), "Gendered Perceptions and Political Candidacies: A Central Barrier to Women's Equality in Electoral Politics", *American Journal of Political Science*, 55 (1): 59-73.
- Freidenvall, L., Dahlerup, D. y Skeie, H. (2006), "The Nordic Countries: An Incremental Model", en D. Dahlerup (ed.), *Women, Quotas and Politics*, New York, Routledge.
- García de León Álvarez, M. A. (1994), *Élites discriminadas*, Barcelona, Anthropos.
- Hayes, B. C. y Bean, C. S. (1993), "Gender and Local Political Interest: Some International Comparisons", *Political Studies*, 41: 672-682.
- Hooghe, M. y Stolle, D. (2004), "Good girls go to the polling booth, bad boys go everywhere: gender differences in anticipated political participation among American fourteen-year-olds", *Women and Politics*, 26 (2/3): 1-23.
- Jennings, M. K. (1983), "Gender Roles and Inequalities in Political Participation: Results from an Eight-Nation Study", *Western Political Quarterly*, 36 (3): 364-385.
- Jennings, M. K. y Niemi, R. G. (1971), "The Division of Political Labour between Mothers and Fathers", *American Political Science Review*, 65 (1): 69-82.
- Krook, M. L. (2008), "Quota Laws for Women in Politics: Implications for Feminist Practice", *Social Politics*, 15 (3): 345-368.
- Ley Electoral de Andalucía 1/1986. Última modificación Ley 5/2005.
- López Linares, A. J., Ramírez González, V. y Ruiz Tarrías, S. (2010), "Igualdad y Representación. Una propuesta para conseguir una mayor presencia y composición equilibrada entre géneros a través de la legislación electoral", en J. L. Moreno Pérez (ed.), *Género y Derechos Fundamentales*, Granada, Editorial Comares.
- LOREG (Ley Orgánica de Régimen Electoral General), 19 de junio de 1985.
- Lovenduski, J. (1986), *Women and European Politics*, Amherst, MA, University of Massachusetts Press.
- Martínez Alarcón, M. L. (2007), *Cuota electoral de mujeres y derecho constitucional*, Madrid, Congreso de los Diputados.
- Moreno Mínguez, A. (2008), "El reducido empleo femenino en los estados del bienestar del Sur de Europa. Un análisis comparado", *Revista Internacional de Sociología*, 50: 129-162.
- Nanivadekar, M. (2006), "Are Quotas a Good Idea? The Indian Experience with Reserved Seats for Women", *Politics and Gender*, 2 (1): 119-128.
- Norris, P. (1997a), "Comparing Passages to Power", en P. Norris (ed.), *Passages to Power*, Cambridge University Press.
- Norris, P. (1997b), "Procesos de reclutamiento legislativo: una perspectiva comparada", en E. Uriarte y A. Elizondo (coords.), *Mujeres en política*, Madrid, Ariel.
- Norris, P. e Inglehart, R. (2006), "Gendering Social Capital: Bowling in Women's Leagues", en B. O'Neill y E. Gidengil (eds.), *Gender and Social Capital*, Londres, Routledge.
- Phillips, A. (1991), *Engendering Democracy*, University Park, The Pennsylvania State University Press.
- Randall, V. (1987), *Women and Politics: An International Perspective*, Basingstoke, Macmillan.

- Rapoport, R. B. (1985), "Like Mother, Like Daughter: Intergenerational Transmission of DK Responses", *Public Opinion Quarterly*, 49 (2): 198-208.
- Rey Martínez, F. (2009), "Discriminación por razón de género y sistema electoral en Europa y España", *Temas Selectos de Derecho Electoral*, 9: 47-95.
- Ruiz Miguel, A. (1994), "Discriminación inversa e igualdad", en A. Valcárcel y B. de Quirós (comps.), *El concepto de igualdad*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 80-82.
- Ruiz Miguel, A. (1999), "Paridad electoral y cuotas electorales", *Claves de Razón Práctica*, 94: 48.
- Salazar Benítez, O. (2000), "Las cuotas femeninas en cuanto exigencia de la igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos", *Revista de Derecho Político*, 48-49: 411-453.
- Sapiro, V. (2004), "Not Your Parents' Political Socialization: Introduction for a New Generation", *Annual Review of Political Science*, 7: 1-23.
- Schlozman, K. L., Burns, N. y Verba, S. (1994), "Gender and Pathways to Participation: The Role of Resources", *Journal of Politics*, 56 (4): 963-990.
- Tobío, C. (2012), "Cuidado e identidad de género. De las madres que trabajan a los hombres que cuidan", *Revista Internacional de Sociología*, 2 (70): 399-422.
- Torns Martín, T., Carrasquer Oto, P., Parella Rubio, S. y Recio Cáceres, C. (2007), *Les dones i el treball a Catalunya: mites i certeses*, Barcelona, Institut Català de les Dones.
- Uriarte Bengoechea, E. y Ruiz Pacheco, C. (1999), "Mujeres y Hombres en las élites políticas españolas: ¿diferencias o similitudes?", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 88: 207-232.
- Van Deth, J. W. (2000), "Political Interest and Apathy: The Decline of a Gender Gap?", *Acta Política*, 35 (2): 247-274.
- Vassallo, F. (2006), "Political Participation and the Gender Gap in European Union Member States", *Journal of Contemporary European Studies*, 14 (3): 411-427.
- Verba, S., Burns, N. y Schlozman, K. L. (1997), "Knowing and Caring about Politics: Gender and Political Engagement", *Journal of Politics*, 59: 1051-1072.
- Walter, T. y Davie, G. (1998), "The Religiosity of Women in the Modern West", *British Journal of Sociology*, 49: 640-660.
- Welch, S. (1977), "Women as Political Animals? A Test of Some Explanations for Male-Female Political Participation Differences", *American Journal of Political Science*, 21 (4): 711-730.

Victoriano Ramírez González es catedrático de Matemática Aplicada. Su principal línea de investigación es el análisis y diseño de sistemas electorales. Entre sus publicaciones más destacadas: "Mexico's 1997 apportionment defies its electoral law" (1999), *Electoral Studies*; "The Spanish electoral system: proportionality and governability" (1998), *Annals of Operation Research*; "El tamaño de las circunscripciones para el congreso" (2005), *Revista de Derecho Político*; "Limitaciones constitucionales que afectan a la elección del Congreso de los Diputados: posible modificación del artículo 68 de la Constitución y reparto a dos niveles" (2006), *Revista de Derecho Político*; "A un sistema electoral ecuaníme para el Congreso de los Diputados" (2010), *Revista Española de Ciencia Política*.

Adolfo López Carmona (autor de contacto) es licenciado en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad de Granada. Becario FPU (2010-2014) del Departamento de Matemática Aplicada de la Universidad de Granada. Su principal área de investigación es el análisis y diseño de sistemas electorales.

Entre sus publicaciones más destacadas: “Aplicación de escaños compensatorios para una representación justa de los partidos” (2013), *Revista Española de Ciencia Política*; “Ensuring Parliamentary Gender Equality Through a New Zipper Method: An Application to Finland” (2013), *Social Indicators Research*; “Evaluation and possible improvements of the Swedish electoral system” (2013), *Annals Operations Research*.

Recibido: 22/07/2014

Aceptado: 23/10/2014